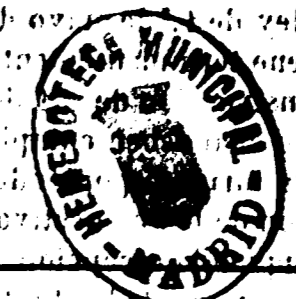


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.



Núm. 1508.

Martes 2 de Noviembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 5.

Terminando en 31 de diciembre de este año la actual contrata para la edición, publicación, y remesa á los pueblos del Boletín Oficial de esta provincia, he dispuesto que se celebre otra nueva para prestar el mismo servicio desde 1.º de enero al 31 de diciembre de 1859, ambos inclusive. La subasta tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo venidero, á la una de la tarde, en el salón de sesiones de la Diputación y Consejo provincial, situado calle Mayor, núm. 115, bajo mi presidencia, y asociado de una comisión de la Excm. Diputación provincial. Para tomar parte en la subasta se acompañará á cada proposición un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 16,000 rs. Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo adjunto. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Gobierno de provincia todos los días no festivos desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para su conocimiento. Madrid 1.º de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la edición, publicación y remesa á los pueblos del Boletín Oficial de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo aquel servicio, siendo de su cuenta los gastos de papel y demás, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del proponente.)

Sección de Administración.—Negociado 5.º

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden siguiente: Por Real orden circular de 14 de mayo de 1857, se hicieron á V. S. las oportunas prevenciones á fin de que protegiere y cooperase á los trabajos geodésicos ó topográficos del mapa de España; mas vistas las frecuentes quejas producidas á la Junta directiva por los oficiales, comisionados en las provincias, acerca de las destrucciones de las importantes señales construidas al efecto; á. N. que ve con el mayor desagrado estos actos impropios de pueblos entes, se ha servido mandar se recuerde á V. S. el mas exacto cumplimiento de la Real orden circular citada, á fin de evitar hechos que cediendo en descrédito del país y menoscaban-

do el prestigio moral del Gobierno, entorpecen además notablemente la continuación de tan importantes operaciones.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento por parte de los señores Alcaldes, previniéndoles desahucen la mas exquisita vigilancia para evitar toda queja respecto á este punto, pues de lo contrario serán los responsables de las faltas que se observen. Madrid 30 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Gobierno.—Negociado 6.º—Número 1861. Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, manifestarán á este Gobierno, con la urgencia posible, si reside en el lugar de ellos don Tomás Bruguera, Geógrafo político que fué de la provincia de Gerona, en 1841; Madrid 29 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Mina.—Número 778.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid. Hago saber: Que por don Juan de Tereza Nugaró, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de lignito ó carbon de piedra, llamada Nuestra Señora del Tránsito, sita en el punto denominado Las Caleras, término y distrito municipal de Cerceda, lindando al Saliente con el monte de Alcobala, Poniente cerca de Peñas gordas de Ventura Díaz, vecino de Cerceda, y á Norte cerca de Salvador Martín; y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento. Madrid 27 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Mina.—Número 779.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid. Hago saber: Que por don Marcos Bernabé, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de hierro y otros metales, llamada Rehabilitada, sita en el punto denominado Cantaloja, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Mediodía con Cerro Largo, Poniente casa del guarda de la Dehesa, Saliente cerro de San Pedro y Norte Mata del Bardal, Arroyo de Teja, y corcos de Cantaloja, y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento. Madrid 27 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 779. Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid. Hago saber: Que por don Marcos Bernabé, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de hierro y otros metales, llamada Rehabilitada, sita en el punto denominado Cantaloja, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Mediodía con Cerro Largo, Poniente casa del guarda de la Dehesa, Saliente cerro de San Pedro y Norte Mata del Bardal, Arroyo de Teja, y corcos de Cantaloja, y practicado por el Ingeniero de minas del distrito don José de Aldama el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado reglamento. Madrid 27 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 780. Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid. Hago saber: Que por don Carlos Llauder, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de lignito llamada Josefina, sita en el punto denominado Cerro de las Cabrizas, término y distrito municipal de Chozas de la Sierra, lindando por los cuatro puntos cardinales con tierras baldías de dicho pueblo, y practicado por el Ingeniero de minas del distrito, don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento. Madrid 27 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 781.

Don Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Gobernador de la provincia de Madrid. Hago saber: Que por don Genaro Diaz, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de cobre llamada La Descubierta, sita en el punto denominado Palomero, término y distrito municipal de Colmenarejo, lindando al N. con cercado de Bárbara Calvo, M. Prado de los Dos Robles, P. arroyo Vallejo de los haces, y L. Prado Palomero y

terreno de minas, y practicado por el Ingeniero de minas del distrito, don José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de minería; resultando del informe evacuado por el citado Ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este día, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento. Madrid 27 de octubre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y REVENOS DEL ESTADO.

Esta Direccion general comunicó á V. S. con fecha 7 del actual, el Real decreto de 2 del mismo, por el que S. M. ha tenido á bien disponer que se continúen enajenando los predios rústicos y urbanos de propiedad del Estado, del ex-Infante don Carlos, de Beneficencia é Instruccion pública, de las Provincias y Propios y Comunes de los pueblos, y de las demas manes muertas de carácter civil; en cuyo cumplimiento, y prescribiéndose en su art. 1.º que las ventas se lleven á efecto con arreglo á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856, y marcándose en el art. 2.º que se observen los reglamentos, instrucciones y órdenes anteriormente dictadas para la ejecución de dichas leyes, la Direccion no ha creido necesario redactar ni someter á la aprobacion del Gobierno una instruccion especial, puesto que la legislacion vigente, ya general, ya parcial, ya aclaratoria, ocurre suficientemente á precisar todas y cada una de las operaciones que han de tener lugar; y por lo tanto se ha limitado á salvar las dificultades producidas por efecto del estado de suspension por que ha pasado la desamortizacion desde el 14 de octubre de 1856.

En tal concepto, y por lo que hace al verdadero valor que hoy dia tienen las fincas tasadas antes de la suspension y de las ventas, se ha dictado la Real orden de 8 del actual, trasladada á V. S. en 13 del mismo, ordenándose la nueva tasacion de aquellas; y las inconvenientes que podian surgir para la publicacion de las subastas, se han obviado por el pronto con la Real orden de 8 del corriente, de que se ha dado conocimiento á V. S. por esta Direccion en 22 del mismo.

Salvadas estas dificultades del momento, tiene ya la administracion activa expedido el camino para llevar á debida efecto el Real decreto de 2 de este mes, atendiendo á la legislacion vigente y á las aclaraciones que abraza esta circular, y he sido indispensable hacer por consecuencia del interrumpido suspension de la desamortizacion, con el fin de evitar dudas, reclamaciones ó quejas que entorpezcan las operaciones que deben celebrarse. La base de donde tienen que partir las enajenaciones de las fincas, es el inventario de bienes desamortizables. Por desgracia este no tiene toda la exactitud que es de desear

y debiera tener, si se hubieran debidamente cumplido las reglas dadas en la instrucción de 31 de mayo de 1855. Es preciso, pues, que V. S. haga entender a la D. N. A. que esta Comisaría y sus Comisionados, en el cumplimiento de sus deberes, están decididos en tener presente la utilidad de las relaciones de los bienes que debían enajenarse, sino también de los exceptuados por el artículo 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, pues así lo previene terminantemente el artículo 209 de la instrucción de 31 de mayo del propio año, lo cual deben cumplir en el término de treinta días, disponiéndose por V. S. la instrucción de los respectivos expedientes que justifiquen la excepción, y remitiéndolos a la aprobación de la Junta superior de Ventas.

En este mismo término habrán también los Ayuntamientos de designar la dehesa que necesitan para el pasto de los ganados de labor, cuya excepción de venta les está otorgada por el artículo 1.º de la ley de 11 de julio de 1856. Y por último, en el propio plazo de treinta días deberán presentar ante V. S. las oportunas reclamaciones los interesados que se creen con derecho a determinados bienes desamortizables, ya por cláusulas de reversión, ya por pertenecer a patronatos familiares, ya por cualquiera otra causa legal reconocida por las leyes.

Al admitir V. S. tales reclamaciones, exigirá que vayan acompañadas de las escrituras de fundación, donación u otros documentos que acrediten la razón en que se funden aquellas.

Recomendará V. S. a los comisionados, para que a su vez lo hagan a los tasadores de las fincas, la exactitud con que deben conocerlas, medirlas y apreciarlas, esprestando en las certificaciones todas las circunstancias y accidentes ostensibles de ellas, con especialidad su cabida, clase y número del arbolado y servidumbres que tengan con las fincas colindantes, a fin de evitar que al tomar posesión los compradores, produzcan reclamaciones por diferencias con las condiciones de los remates, pues esta Dirección se halla resuelta a inhabilitar para este servicio a todo tasador que, por malicia o ligereza en las operaciones, haya faltado a la exactitud de las operaciones que debe practicar.

Las Administraciones de propiedades formarán, si es posible alguna, en el término de seis días, la capitulación por la renta de las fincas, teniendo muy presentes los artículos 118 al 119 de la instrucción de 31 de mayo de 1855; para manifestar las cargas o servidumbres que tengan aquellas; no limitándose a examinar los inventarios, sino consultando los archivos de las corporaciones, los títulos de propiedad, si los hubiese, y dirigiéndose a las Contadurías de hipotecas.

Respecto de los anuncios, se ha advertido por esta oficina general suma variedad en la forma y en las circunstancias y condiciones con que están redactados. Es indispensable uniformidad, claridad y exactitud; cuyas circunstancias se conseguirán a no dudar comprándose los comisionados a lo prevenido en la circular de 27 de agosto de 1855 y modelo que se acompaña con ella. La Dirección dirige a V. S. adjuntos dos ejemplares para que sirvan de regla a la Comisión de Ventas de esta provincia, cuidando de no omitir el número que tengan las fincas en el inventario; y en el caso de que algunos se dividan en sorteo por efecto de la tasación, dar a cada una de ellas su respectivo número de órden entre sí, y fijándolo en el anuncio juntamente con el originario.

Los comisionados cuidarán de remitir los expedientes, tanto al *Boletín* de la provincia, cuanto a esta Dirección, con la anticipación necesaria, para que puedan mediar los treinta días que previene el artículo 125 de la instrucción de 31 de mayo de 1855 entre la publicación y la celebración del remate; en la inteligencia que, como ya ha sucedido, la Junta superior se viera en la necesidad de declarar la nulidad de una venta por falta de esta prescripción, exigirá la responsabilidad administrativa y perjuicios ocasionados al contratante o al editor que hubiera dado lugar a ello.

La Dirección recomienda asimismo a los señores Jueces de primera instancia, que en las subastas de los bienes de los interesados, que el interés de los interesados pueda aumentar las ofertas, en ello está puesto el mayor beneficio del Estado y de las corporaciones civiles cuyos bienes se desamortizan; así como que no admitan mas protestas que aquellas en que se aleguen vicios legales con relación a la ejecución de la ley, u otras causas que en derecho procedan; pero acreditando siempre el interés de los interesados en el caso que protesten su personalidad por el artículo 1.º. Igualmente esta Dirección no duda que el celo de dichos funcionarios les hará adoptar las disposiciones convenientes para que, tanto la remesa de los testimonios de las subastas, cuanto las notificaciones de adjudicación a los compradores, se verificarán con la oportunidad marcada en los artículos 134 y 145 de la instrucción de 31 de mayo de 1855, cuidando de que los Escribanos no omitan nunca el entregar a aquellos la nota del papel sellado que deba subrogarse por el invertido en los expedientes de subastas, según previene el artículo 116 de la instrucción citada.

Las Administraciones de Propiedades cuidarán de no demorar la formalización de las ventas, liquidando los precios de ellas y rebaja de cargas en el término de tercero día, que previene el artículo 144 de la instrucción; exigiendo a los compradores la presentación del papel de reintegro y las escrituras de saneamiento en las fincas cuyo mayor valor consiste en arbolado.

Dos puntos hay, sobre los cuales es preciso fijar la atención para evitar inconvenientes en las ventas y reclamaciones ulteriores. La ley de 11 de julio de 1856 se hizo cargo de ellos; pero el corto tiempo que estuvo en vigor, no permitió ocurrir a facilitar su aplicación. El primero es la subrogación en una o dos fincas de los créditos hipotecarios que pesen mancomunadamente sobre todos o parte de los bienes de una corporación. Esta subrogación, prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley citada, es preciso que tenga efecto para que las demas fincas que queden sin afectar puedan ser vendidas como libres. En su consecuencia, se servirá V. S. hacer por medio del *Boletín Oficial* la convocación de los acreedores de esta naturaleza, para que se presenten en el término de treinta días a hacer la designación de las fincas no vendidas que mas les convenga, disponiendo V. S. en caso de no presentación, se lleve a efecto de oficio, de conformidad con lo prescrito en los artículos espresados, y en el 27 de la instrucción de 11 de julio de 1856.

El otro punto es la facultad que por el artículo 35 de la ley de dicha fecha se comete al Gobierno para que acuerde la continuación hasta su terminación de los arriendos hechos con condiciones, cuya rescisión hubiese de ocasionar quebrantos. Las oficinas de Hacienda, pues, necesitan saber las fincas que se hallen en este caso, y ni las administraciones de propiedades del Estado, ni las Comisiones de Ventas pueden tener noticia alguna, por cuanto las corporaciones civiles continúan en la posesión de sus bienes. Esta circunstancia hace necesario que, publicada en venta una finca escriturada en arriendo con condiciones especiales de plazo largo, indemnizaciones u otras análogas, los llevadores de ellas presenten ante V. S. su reclamación, acompañada de la escritura de contratación, dentro de los treinta días anteriores a la celebración de la subasta, suspendiendo entonces V. S. esta, y remitiendo el expediente a esta Dirección general.

Y por último, esta Centro directivo encarece a V. S. la necesidad de que su autoridad vigile sobre los importantes trabajos que están planteados para el descubrimiento de bienes, tanto detentados por particulares a las corporaciones, cuanto sustraídos por estas a la acción de las leyes de desamortización. En uno u otro caso es cuestión de moralidad administrativa el obtener los resultados que el Gobierno se ha propuesto. Nadie tiene derecho a utilizarse de los bienes ajenos; nadie lo tiene tampoco a sobreponerse a la ley. La acción protectora del Gobierno debe velar por los intereses gene-

rales, y comprendiéndolo V. S. así, no podrá menos de facilitar a los agentes especiales que el efecto están nombrados por S. M. todo el apoyo de su autoridad, para que puedan concurrir con su cometido dentro del círculo que les marca la Instrucción de 1.º de enero de 1856.

Esta Dirección general, en su conocimiento y en su actividad; cuenta igualmente con la cooperación que prestarán los representantes en esa provincia de la administración activa de los diversos ramos que tienen concurrencia en las operaciones de la desamortización, y para asimismo en que tanto las corporaciones cuanto los particulares que en cualquier sentido estén interesados en ella, coadyuvarán a facilitar su ejecución; siendo la autoridad superior de V. S. en esa provincia la que, apreciando mas inmediatamente el exacto cumplimiento de los deberes que a todos y a cada uno de ellos impone la legislación, velará porque esta se cumpla, removiéndolos cuantos obstáculos se presenten, a fin de secundar la idea de S. M. y del Gobierno, espresada en el Real decreto de 2.º del corriente.

Sírvase V. S. pues, disponer que la presente circular se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia para que las observaciones que comprénden lleguen a noticia de cuantos en su cumplimiento se hallen interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de octubre de 1858. Luis de Estrada.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorización de la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, tendrá efecto en el despacho de esta Superintendencia el día 22 del mes de noviembre próximo, la subasta de cuatro mil novecientos fanegas de carbon de brezo necesario para las atenciones de esta Casa durante el año de 1859, con sujeción al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de la misma.

Madrid 28 de octubre de 1858.—Luis de la Escosura.

ADMINISTRACION DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones con que, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de setiembre se saca por segunda vez a pública subasta la construcción de varias obras de carpintería y herrería para el departamento de prensas.

1.º Se saca a pública subasta la construcción de siete mesas de tipos, nueve mesas con armario y doce tarimas, exactamente iguales en todas sus partes a los tres modelos que de las mismas clases están espuestos en las oficinas de la Imprenta.

2.º El remate se celebrará en el despacho del Administrador de la Imprenta, y bajo su presidencia, el día 20 de noviembre de este año, a la una de la tarde.

3.º Desde la una a la una y media, los que quieran tomar parte en el remate, presentarán en pliegos cerrados sus proposiciones, que deberán estar arregladas al modelo que se pone a continuación. No serán admisibles las que contengan alguna alteración sustancial.

4.º No se admitirá proposición que exceda de 9.500 rs.

5.º Para tomar parte en la licitación será preciso acreditar, con el documento correspondiente, que se ha depositado la cantidad de 500 rs. en la Caja general de Depósitos.

6.º Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate a la proposición que contenga el precio mas bajo.

7.º En el caso de resultar dos proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus firmantes por espacio de un cuarto de hora.

8.º El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

9.º Anunciada esta aprobación definitiva al rematante, deberá este entregar toda la obra en el término de dos meses.

10.º El pago se hará por adelantado, en el momento de pagarle si cumple su compromiso; pero si no lo cumpliere, perderá el depósito.

Madrid 19 de octubre de 1858.—El Administrador, Fernando Cos-Gayon.

Modelo de proposición.

D. N., vecino de ... entendiéndose del pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 20 de octubre de este año para la construcción de siete mesas de tipos, nueve mesas con armario y doce tarimas, se comprometo a hacerlas con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de ... (Aquí el precio espresado en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del señor don Manuel Ribero, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, pretendida por el Escribano de número de la misma doctor don Mariano García Sánchez, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a los capitales de censo que a continuación se espresan, e impuestas sobre la casa sita en esta corte y su calle del Sordo, números 17 y 19 modernos, que antes fueron dos, y distinguían con los números 10 y 11 antiguos, de la manzana de cien y setenta y uno, para que en el término de treinta días, que empiezan a correr y contar desde el siguiente al de la publicación de esta citación en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado a deducir las acciones de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Censos que se citan sobre la casa número 10.

Uno de 3.000 rs. de capital, en favor de la capellania que fundó doña María Martínez.

110.000 rs. capital de otro censo, en favor del mayorazgo que fundó doña Juana de Buitanaga, y de las memorias fundadas por doña Paula Ordoñez de Buitanaga, impuesto como el anterior, por la comunidad del monasterio de San Basilio Magno de esta corte, en escritura de 11 de junio de 1775, ante Tomás González de San Martín, Escribano de este número, y el de otro censo de 300 ducados capital de otro censo, pendiente, en favor de las memorias del licenciado don Francisco de Herrera, del cual se hace mérito en la escritura de imposición de los anteriores.

Y 35.000 rs. principal de otro censo, impuesto como los precedentes, por la misma comunidad, en favor del vicario, mayorazgo y memorias fundadas por don Juan de Buitanaga y doña Paula Ordoñez de Buitanaga, con hipoteca de dicha casa y otra, por escritura de 23 de octubre de 1702, ante Santiago Gutiérrez de Aja, Escribano de este número.

22.000 rs. principal de un censo, para la dotación de la memoria de un hijo que fundó doña Margarita de Utrilla, duena que fue de dicha casa, y se halla de cumplir en la casa convento del Espíritu Santo.

Y 350 ducados principal de otro censo, en favor de ...

en favor del patronato y memoria que instruyó el Sr. D. Miguel Fernández Barrero. Madrid 20 de octubre de 1858.—Sancta.

A virtud de providencia del Sr. D. D. Manuel Bioboo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendado por el Escribano de número de la misma, Dr. don Mariano García Sánchez, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a reclamar la suma de 25.000 rs. a que quedaron hipotecados los bienes que se expresan a continuación, sitos en el pueblo de Vicalvaro, como resto del precio en que los enagenó don Juan José de Villanueva, a favor de don José García de León y Pizarro por escritura otorgada en 18 de junio de 1800, a testimonio de don Juan Villa y Olier, Escribano del número de esta villa, para que en el término preciso de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducir en legal forma la acción de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que no verificándose, les parará el perjuicio que haya lugar.

Bienes que se citan: Una casa grande, frente a la fachada meridional de la iglesia parroquial de dicho pueblo, y su calle que va desde la de la Paloma a la plazuela de la misma iglesia. Una huerta para hortaliza, con dos norias y sus albercas correspondientes. Una casa pequeña destinada a habitación del hortelano. Y una tierra arancel, colindante a la huerta, y que forma parte de la posesión. Madrid 27 de octubre de 1858.—Sancta.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapiés.

En virtud de providencia del señor don Juan Menendez, Magistrado de Audiencia de las afueras de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, dictada en 16 de setiembre del presente año, se cita, llama y emplaza a los herederos ausentes del señor don Vicente Osorio, Moscoso y Guzman, conde viudo de Aguilar, señor de los Cameros, que le son don Bernardo Antonio Mendez, don Luis Villarmi, don Isidoro Rosarte, don José Mendez, don Carlos Obehnayer, don Ramón Olaso, don Higinio García, don Juan Peinado y don Domingo Villar, los cuales estaban al servicio de dicho señor conde, en 13 de agosto de 1785 en que otorgó su testamento, substituyendo a los herederos con otros que también estaban al servicio en aquella fecha, y de dicho testamento aparece que los mismos o las personas que les hayan sucedido en sus derechos y acciones, en el término de 30 días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los respectivos Boletines de provincia, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de número de don Juan José Morcillo, por medio de Procurador con poder bastante, y los documentos justificativos de la derivación de sus derechos, como sucesores de los mencionados herederos, a saber: del que se expresan en el testamento del referido señor conde, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho término sin verificarse, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 26 de octubre de 1858.—Juan José Morcillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de Medinilla.

En el Juzgado de primera instancia del Medinilla de esta corte se instruye causa criminal de robo y consecuencia de haber desaparecido del despacho de equipajes de la estación del ferrocarril un baul maleta de cuero, nuevo, con forro de lienzo, también nuevo, que contenía varias ropas y piezas de música, de la propiedad de monsieur Pietro Ferranti, que llegó a esta corte en el tren correo de Alicante, la mañana de 10 de setiembre último, y no habiéndose podido averiguar el paradero de dicho baul-

maleta, se ha mandado por el referido señor Juez, se inserte el presente anuncio en el Boletín de la provincia y en los demas periódicos oficiales, a fin de que si alguna persona hubiese tomado por equivocación el expresado baul, o sepa el paradero del mismo, lo presente o participe al expresado Juzgado, situado fuera de la puerta de Atocha.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José de Ibarra, Juez de paz encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo, refrendado del Escribano del número del crimen don Policarpo Lopez, se cita a las personas a quienes hayan sido hurtados o estraidos un rosario de cuentas encarnadas engarzadas en cordón de seda, con dos medallas de plata y una cruz de nácar, una pulsera de pelo con broche de doble, con seis pas de diamante. Un porta-moneda de baqueta con cerco. Un mondadientes de plata. Una pulsera de doble con piedras falsas. Una cadena de doble, ramitos, muy estropeada y rota. Una caja de cartón, figura de libro, con un espejo dentro. Una navaja que tiene dos dedos y medio de hoja. Un cuchillito que sus hojas tienen tres dedos, y seis botones de acero para cascaca antigua, cuyos efectos han sido ocupados a Candido Joaquín Butó y otros dos procesados, contra quienes se instruye causa, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado y escribanía a declarar, pues pasado dicho término sin haberlo verificado lo parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 25 de octubre de 1858.—Ibarra.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Licenciado don Carlos Gomez Duran, Juez suplente de primera instancia del partido de Getafe, por traslación del propietario a otro Juzgado.

Por el presente se cita, llama, cito y emplazo por segunda vez a Celestino Arnanzon y Salanueva, natural de Dandon, en Francia, hijo de Domingo y de Juana, soltero, tihonero oficial de pala, de treinta años de edad, que ha residido en Ciempozuelos, para que en el término preciso de nueve días, a contar desde su publicación en la Gaceta, se persone en este Juzgado, a fin de notificarle la sentencia de vista dictada en la causa criminal que se le ha seguido de robo, por presiones a Manuel Castro; y para que extinga la pena de tres meses de arresto, que por la misma se le imponen, bajo apercibimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar; y se encarga a las autoridades en cuyo punto resida, se sirvan remitirle a este expresado Juzgado.

Dado en Getafe a veintidos de octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Carlos Gomez Duran.—Por su mandado, Juan Gonzalez Cazorla.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares. El ilustrado Ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, por su autorización del Excmo. señor Gobernador de la provincia, para que nuevamente a pública subasta la venta del ramaje del regaliz o palo dulce, existente en el paseo y plazuela titulada del Val, y primera del otro lado del río, término de la misma ciudad, perteneciente a sus propios, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicha corporación, habiéndose para el remate señalado el día 6 del inmediato noviembre, desde las diez a las doce de su mañana, en la casa consistorial de la repetida ciudad. Lo que se anuncia al público por medio del presente, a fin de que concurrir licitadores.

Alcaldía de Henares 29 de octubre de 1858. El Alcalde accidental presidente, Joaquín Díaz Marabón.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Jorge Vicente.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subastarán los pastos de invierno del quinto del valle de esta jurisdicción, hasta el 25 de abril próximo venidero para 400 cabezas de ganado lanar, tasados en 1800 rs., abriendo la licitación por las dos terceras partes de dicha tasación, mediantes no haber habido licitadores en la primera, todo con arreglo al decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, siendo de advertir que los ganaderos del pueblo tienen ya yerbas suficientes para pastar sus ganados, y para su remate está señalado el domingo 7 de noviembre del corriente año y hora de las diez de su mañana en la casa consistorial de esta villa.

Navas del Rey 28 de octubre de 1858.—Por ausencia del Alcalde, el Teniente, Celedonio Hernandez.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

Autorizado el Ayuntamiento de Belmonte de Tajo para subastar en pública licitación, las yerbas de invierno de la dehesa de Valdecabanas, y mitad de las del Orcajo, pertenecientes al patrimonio de propios, para su disfrute con ganado lanar, en el primero 500 cabezas, y en el segundo 700, ha señalado para su remate los días 6 y 16 de noviembre próximo, de once a doce de sus respectivas mañanas, en el local de las salas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Belmonte de Tajo 30 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Victor Gonzalez.

Canton de bagajes de Las Rozas.

Por circular fecha 8 del corriente, reclamé a los señores Alcaldes de los pueblos que componen este Canton, la lista de los carros y caballerías existentes en cada uno de ellos, a fin de practicar la rectificación trimestral del padron general, segun previene el Reglamento de Bagajes de 26 de marzo último; y siendo muy pocos los que hasta ahora han verificado dicha remision, les encargo lo ejecuten dentro del preciso término de tercero día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, a fin de evitar las consecuencias que podrán surgir por la falta de cumplimiento a las prescripciones del citado Reglamento.

Las Rozas 22 de octubre de 1858.—El Alcalde Presidente, José de la Cueva.

Alcaldía constitucional de Cobena.

El Ayuntamiento constitucional de Cobena, competentemente autorizado, arrienda en pública subasta los pastos de invierno del prado de sus propios conocido por Dehesa del Carrascal, bajo las condiciones que expresa el pliego de las mismas, el cual estará de manifiesto en su Secretaría quince días antes del remate, para el cual está señalado el día 28 de noviembre próximo, de diez a doce de su mañana y en su sala consistorial.

Cobena 27 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Montaña.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

Habiéndose desaprobado por el excelentísimo señor Gobernador el expediente de subasta de los pastos de invierno de la dehesa nueva titulada del Cerezo, correspondiente a los propios de esta villa de Carabaña, se sacan nuevamente a subasta, señalándose para su remate los días 9, 10 y 11 de noviembre, de diez a doce de sus respectivas mañanas, con arreglo al pliego de condiciones y disposiciones posteriores.

Carabaña 30 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Guillermo Algara.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

Como a pesar de haberse acordado tres días a la subasta, no hayan resultado licitador alguno el arriendo de derechos de artículos de consumo, con libertad de venta de esta villa para el año próximo de 1859, el Ayuntamiento que preside ha acordado poner en ejecución el artículo 212 de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, mandando queden abiertos los remates hasta que haya quien ofrezca las dos terceras partes de la cantidad señalada por base a cada uno. Lo que se anuncia para inteligencia y concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares 26 de octubre de 1858.—El Alcalde, Vicente Blasco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Calisto Madridano Paredes, Secretario.

Se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, que principiarán a correr desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial, el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1859, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y reclamar de agravios en la forma prevenida por instrucción, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, no se les oirá, parándose el perjuicio consiguiente.

Se suplica al señor Alcalde de Colmenar Viejo, dé publicidad a este anuncio a los efectos oportunos.

Hoyo de Manzanares 27 de octubre de 1858.—El P. del A.—Vicente Blasco.—Por acuerdo de la corporacion, Calisto Madridano Paredes, Secretario.

Alcaldía constitucional de Valdeolmos y Alalpardo.

Previa autorización superior, se subastarán las yerbas de invierno del monte de montes propios, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, ante el cual se celebrarán sus remates los días 28 de noviembre y 5 de diciembre próximos venideros y horas de diez a doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de esta villa.—Valdeolmos 25 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Vicente Lopez.—Por su mandado, Félix Martinez.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Lorenzo.

Con superior autorización, se rematará en pública subasta y por pliego cerrado la compostura de quinientas tapias de empadrado de varias calles del Real Sitio de San Lorenzo, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y bajo el tipo de ocho reales cada una tapia de todo coste, como propositión mayor admisible. El remate tendrá efecto el domingo 28 de noviembre próximo, desde las once y media de la mañana en adelante, en la sala consistorial de dicho Real Sitio.

San Lorenzo 28 de octubre de 1858.—El Al. Cl. José Rodriguez.—Por su mandado, el secretario don Juan de Dios.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

El Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna tiene acordado arrendar en pública subasta la renta titulada Mojuna, por todo el año de 1859, debiendo tenerse un tercer remate los días 24 y 25 del presente mes de noviembre, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de la misma, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicho acto.

Torrelaguna 28 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Victoriano Vera.

El Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna tiene acordado arrendar en pública subasta el terreno municipal titulado Carrizo del Cabizo, por todo el año próximo de

1859, debiendo tener efecto la subasta en tres remates los días 21 y 28 del mes próximo de noviembre, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de la misma villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Torrelaguna 28 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Valeriano Vera.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrelaguna tiene acordado arrendar en pública subasta el arbitrio municipal titulado Pesos y Varas, para todo el año próximo de 1859; debiendo tener efecto en tres remates, los días 14, 21 y 28 del próximo noviembre, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial de la misma villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos.

Torrelaguna 28 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Valeriano Vera.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

El Ayuntamiento constitucional de Navacerrada ha acordado subastar los consumos con la venta exclusiva al por menor de los ramos vino, aguardiente, carnicería, tienda de aceite, jabón, vinagre, tocino y manteca para el año de 1859; y señala para sus remates los días 15 y 21 del próximo mes de noviembre, en la casa de su Ayuntamiento, y hora de diez de la mañana hasta las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navacerrada 30 de octubre de 1858.—El Alcalde, Francisco Rubio.

Alcaldía constitucional de Gascones.

El Ayuntamiento constitucional de Gascones, previas las formalidades de instrucción, ha señalado para la subasta de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumos durante el año de 1859 los días 7 y 14 de noviembre próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento.

Gascones 28 de octubre de 1858.—Calisto Sainza.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Los días 6 y 14 de noviembre próximo y hora de once á doce de sus mañanas respectivas, se procederá en la casa consistorial de la villa de Canillejas al arriendo de las especies sujetas á la contribucion de consumos para cubrir el encabezamiento de 1859, bajo las condiciones que se publicarán en los actos de los remates.

Canillejas 31 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Serafín Ruiz de Gázarreta, secretario.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

Con superior permiso se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa de propios de Sevilla la Nueva, cuyo remate se celebrará el día 28 de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones propuestas por el perito agrónomo.

Sevilla la Nueva 28 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Anselmo Gomez.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de Valdelaguna, previas las formalidades de instrucción, ha señalado para la subasta en arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumos durante el año próximo de 1859 los días 14 y 21 de noviembre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de las salas consistoriales.

Valdelaguna 30 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Alejandro Higuera y Hernandez.

Para proceder el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta pericial de la villa de

Valdelaguna, á la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadero, que ha de servir de base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1859, todos los vecinos y terratenientes en la misma, presentarán en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de diez dias, relaciones juradas de las alteraciones que hubiesen experimentado en sus respectivas riquezas, y no verificándolo, la Junta procederá á lo que hubiere lugar.

Valdelaguna 30 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Alejandro Higuera y Hernandez.

Alcaldía constitucional de Collado Villalba.

El Ayuntamiento de esta villa de Collado Villalba ha acordado se remate en la misma, con la venta libre, para todo el año próximo de 1859, los derechos de consumos, y para sus dos remates ha señalado los días 14 y 21 del inmediato noviembre, de diez á doce de su mañana, en las salas consistoriales y ante su Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público convocando licitadores, encontrándose de manifiesto en esta Secretaría el correspondiente pliego de condiciones.

Collado Villalba 27 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Félix Anton.

Alcaldía constitucional de Velilla de San Antonio.

En Velilla de San Antonio, y con superior autorizacion, se arriendan por el año de 1859 la casa posada ó taberna, la carnicería y el horno tejar de sus propios. Los remates serán los días 14 y 21 de noviembre del presente año, en la casa consistorial, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Velilla de San Antonio 31 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Valentin Lopez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado, de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2031	fanegas de trigo.
3081	arrobos de harina.
4000	libras de pan cocido.
11748	arrobos de carbon.
88	vacas que componen 32021 libras de peso.
634	carneros, que hacen 13679 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	50 á 53	18 á 20
Idem de carnero.	4	18 á 20
Idem de ternera.	60 á 80	32 á 46
Tocino añejo.	80 á 98	32 á 36
Idem fresco.	26 á 28	
Idem en cana.	70 á 76	
Jamon.	110 á 120	42 á 54
Aceite.	56 á 60	19 á 20
Vino.	38 á 42	14 á 14
Pan de dos libras.		16 á 18
Garbanzos.	30 á 42	10 á 16
Judías.	22 á 28	8 á 12
Arroz.	30 á 34	10 á 14
Lentejas.	14 á 18	6 á 7
Carbon.	7 á 8	
Jabon.	30 á 38	10 á 21
Papas.	4 á 5	2 á 2

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada.	26	28	rs. vn.
Algarrobas.	29		rs. vn.

Trigo vendido.

30 fanegas.	54
40.	58

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

Con superior permiso se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa de propios de Sevilla la Nueva, cuyo remate se celebrará el día 28 de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones propuestas por el perito agrónomo.

Sevilla la Nueva 28 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Anselmo Gomez.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de Valdelaguna, previas las formalidades de instrucción, ha señalado para la subasta en arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumos durante el año próximo de 1859 los días 14 y 21 de noviembre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de las salas consistoriales.

Alcaldía constitucional de Navacerrada.

El Ayuntamiento constitucional de Navacerrada ha acordado subastar los consumos con la venta exclusiva al por menor de los ramos vino, aguardiente, carnicería, tienda de aceite, jabón, vinagre, tocino y manteca para el año de 1859; y señala para sus remates los días 15 y 21 del próximo mes de noviembre, en la casa de su Ayuntamiento, y hora de diez de la mañana hasta las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Navacerrada 30 de octubre de 1858.—El Alcalde, Francisco Rubio.

Alcaldía constitucional de Gascones.

El Ayuntamiento constitucional de Gascones, previas las formalidades de instrucción, ha señalado para la subasta de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumos durante el año de 1859 los días 7 y 14 de noviembre próximo venidero, de diez á doce de sus mañanas, en la casa de Ayuntamiento.

Gascones 28 de octubre de 1858.—Calisto Sainza.

Alcaldía constitucional de Canillejas.

Los días 6 y 14 de noviembre próximo y hora de once á doce de sus mañanas respectivas, se procederá en la casa consistorial de la villa de Canillejas al arriendo de las especies sujetas á la contribucion de consumos para cubrir el encabezamiento de 1859, bajo las condiciones que se publicarán en los actos de los remates.

Canillejas 31 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Serafín Ruiz de Gázarreta, secretario.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

Con superior permiso se arriendan en pública subasta las yerbas de invierno de la dehesa de propios de Sevilla la Nueva, cuyo remate se celebrará el día 28 de noviembre próximo, bajo el pliego de condiciones propuestas por el perito agrónomo.

Sevilla la Nueva 28 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Anselmo Gomez.

Alcaldía constitucional de Valdelaguna.

El Ayuntamiento de Valdelaguna, previas las formalidades de instrucción, ha señalado para la subasta en arriendo de los derechos y venta exclusiva al por menor de las especies de consumos durante el año próximo de 1859 los días 14 y 21 de noviembre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en el local de las salas consistoriales.

Valdelaguna 30 de octubre de 1858.—El Alcalde constitucional, Alejandro Higuera y Hernandez.

Para proceder el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta pericial de la villa de

esta provincia el dia 10 del corriente, en casa de don Marcelino San Pedro, en la misma villa del Prado, donde hallarán los que se interesen en dicho arriendo el pliego de condiciones.

El dia 27 del pasado se ha celebrado en el Soto de la Puente un macho blanco, su edad 12 años, de dos dedos sobre la marca, marcada ferro U por bajo del hocico y un pto cojo de la pata derecha. La persona que se lo hubiere hallado, avisará al parador de la Mora, fuera del porfello de Embajadores, donde darán mas señas y el hallazgo.

Se arriendan las yerbas de invierno de la Dehesa de Millá, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá pasar á tratar con don Saturnino de Zubirán y Espino, que vive en esta corte calle de Toledo, núm. 53, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de noviembre de 1858.—Saturnino de Zubirán y Espino.

Se sacan á pública subasta de ocho á diez mil arrobas de carbon, ó las que resulten del peso y operacion de descuaje y no de arranque de lena de encina, que ha de verificarse en la dehesa titulada de Fernandavento, propia del señor don Manuel Serantes, vecino de Madrid, y situada en la jurisdiccion de Aldea del Fresno, á siete leguas de esta capital y dos de Navalcarnero.

Tambien se subastan, por separado, las lenas de Fresno y bardaguera que arroja la operacion de descuaje en dos soros que lindan con la espresada dehesa.

Las condiciones para uno y otro remate podrán verse en el pliego formado al efecto, y avistense en la casa que el referido señor Serantes posee en Villamanta, y en poder de su mayordomo Agapito Lopez Ramos, ante el cual, y en la casa dicha, se celebrará único remate, el dia 7 del corriente, á las once de la mañana. Lo que se anuncia mandando licitadores.

Villamanta 1.º de noviembre de 1858.—Agapito Lopez Ramos.

VENTA.

A voluntad de su dueño se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.º Una casa en esta corte, calle de la Comadre, núm. 42, que tiene 2,926 pies 11/16, produce en renta 11,430 rs. anuales, y está apreciada en 130,536 rs., no tiene carga alguna ni aun la de fero.

2.º Un corral cercado, con alguna parte edificada, dos pozos de aguas claras, sito en el barrio de la Huerta del Bayo, núm. 4 viejo, manzana 83, con fachada de 179 pies á la calle de San Isidro, y ocupa 18,800 pies cuadrados: vale 200,000 rs., no tiene carga alguna ni puede fijarse la renta por haberse ocupado su dueño por muchos años en el almacen de maderas.

3.º Unas tierras situadas en la Vega del Tajo, término de Retomera, de cabida de 17 fanegas de sembradura, lindantes con tierras del Excmo. Sr. Duque de Osuna, cercada que baja desde Balonde al rio y en cuyas tierras está edificada una casa de labor con graneros, no tiene carga alguna ni puede fijarse la renta por haberse ocupado su dueño desde que se edificó, que fué el año de 1848 y todo vale 20,000 rs. vn.

Se admitirán las proposiciones que se hicieren en la calle de Belatoras, núm. 4 y 6, cuarto principal, oficina de la sociedad Aurora de España, en donde se darán cuantas noticias se peticionen y los pliegos que se presenten se abrirán el dia 20 del mes de noviembre, á las doce de la tarde, y el dueño aprobará la proposicion que le sea mas ventajosa, en el término de veinticuatro horas, desde que se abra el dia 20 del mes de noviembre.

Se arriendan los pastos de la dehesa de Martin Miguel, sita en la Villa del Prado de

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE NOVIEMBRE DE 1858.

HORAS.	Barómetro reducido á 0 y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	707.38	-1.4	N. E.	Depsj.
9 m.	707.26	3.0	E. N. E.	Idem.
12 d.	706.01	10.6	E. N. E.	Idem.
2 t.	703.24	11.1	S. E.	Idem.
6 t.	705.43	5.0	E. S. E.	Idem.
9 u.	706.34	3.0	N. E.	Idem.

Temperatura máxima del dia: 11.1
Temperatura máxima al sol: 23.3
Temperatura mínima del dia: 1.4

Evaporacion en las 24 h. 4,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 28 de octubre de las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque.	768,6	10,2	O. S. O.	Nubs.
Paris.	765,6	11,5	N. E.	Cub.
Bayona.	764,3	13,6	S. O.	Llyq.
Lyon.	762,9	14,0	N. O.	Cub.
Madrid.	761,8	14,1	N.	Nieb.
San Fernando.	765,3	19,4	O.	Cub.
Bruselas.	767,1	9,5	N. E.	Idem.
Turin.	761,9	12,3	E.	Llyq.
S. Petersburgo.	761,5	12,3	Calma	Nubs.
Lisboa.	760,6	16,2	O.	Vape.
Vienna.	762,6	18,2	S. E.	Idem.
Roma.				Cub.
Florenca.	765,6	15,0	N.	
Constantinopla.	767,9	19,0	S. O.	Nubs.
Argel.				

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan los pastos de la dehesa de

Madrid 1.º de noviembre de 1858.—Saturnino de Zubirán y Espino.

Se arriendan los pastos de la dehesa de

Se arriendan los pastos de la dehesa de

Se arriendan los pastos de la dehesa de

Se arriendan los pastos de la dehesa de